

DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR OSTEUROPAKUNDE. *Osteuropa Recht.*
Guillermo Floris Margadant S.

133

no nos enorgullecemos —los ingleses—, pero sabemos bien cómo mantener seguro el techo contra los elementos.”

Es indudablemente este libro del profesor Cooper, *Diez Ensayos sobre el Common Law*, una lectura obligada para todos aquellos estudiosos del derecho inglés, por estar intencionadamente dirigido a ellos y, en general, para todos los cultivadores del Derecho Comparado, porque es un excelente ejemplo del enfoque que debe darse a todo estudio de derecho extranjero con fines comparativos.

Héctor CUADRA

DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR OSTEUROPAKUNDE OSTEUROPA RECHT. (XII, 3, septiembre, 1966) ‘Deutsche Verlagsanstalt’, Stuttgart, Alemania, pp. 157-228.

El presente cuaderno comienza por un artículo de André Garnefsky, *Los principios del Derecho Búlgaro de comercio exterior* (pp. 157-170). Este derecho surgió en varias etapas, comenzando en 1944, cuando el país entró en el ambiente soviético, pasando por la Constitución de 1947 (que otorga, en términos vagos, una base para que el Estado intervenga profundamente en el comercio; véase art. 13), procediéndose luego a la expropiación de las empresas privadas que se dedicaban al comercio exterior, hasta llegar a la monopolización del comercio con el extranjero, en manos del Estado (1951). La Ley sobre Empresas Estatales de 1960 y el Decreto sobre las Facultades y Obligaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, completan este desarrollo.

A grandes rasgos, el sistema búlgaro se corresponde con el soviético, inclusive en su sistema de Delegaciones Comerciales, organismos estatales que celebran los contratos de comercio exterior. Como en caso del modelo soviético, estas Delegaciones reclaman inmunidad en caso de ser demandadas (o reconvenidas).

El autor trata en forma especial de los contratos celebrados por estas Delegaciones, en cuanto a: 1) la autonomía de las partes (cuyo estrecho margen quedó reducido aún más por el Convenio de 1958 para Unificar las Reglas para el Suministro de Mercancías dentro del Comecón) y 2) la designación contractual o determinación judicial del sistema legal aplicable (en caso de designación de un sistema extranjero, el argumento del “orden público”, constituye de todos modos, un baluarte contra la penetración de gran cantidad de normas y principios extranjeros).

Luego el autor describe la Comisión Permanente de Arbitraje, que desde 1952 funciona en Sofía, y las limitaciones existentes en cuanto a la designación convencional de una comisión de arbitraje (dentro del sistema del Comecón, controversias sobre el comercio exterior no son de la competencia de los tribunales ordinarios, pero existen reglas que hacen imposible la sumisión del caso a árbitros de fuera del bloque comunista, en caso de conflictos surgidos entre miembros del Comecón).

El próximo artículo, por Samuel Kuchero, *The jury of Tsarist Russia and the People's Assessors of the Soviet Union Compared* (pp. 171-195), comienza por una introducción general sobre el origen del jurado popular en el mundo anglosajón y su traslado al Continente. Luego, el autor describe la

recepción del jurado en Rusia, bajo Alejandro II, en 1864 —o sea en una fase caracterizada por tantas otras innovaciones sociales—, medida inspirada en argumentos educativos y en la idea de que la condena por personas ligadas al propio ambiente social del reo es especialmente aconsejable en un país tan severamente estratificado como lo era la Rusia zarista. Una particularidad de este sistema, además de su no aplicabilidad a procesos políticos, fue la facultad del jurado de declarar que el acusado era culpable, pero debía ser perdonado (a la luz de la psicología rusa, con su acento sobre la autohumillación, el arrepentimiento y el deber de perdonar, los peligros de esta particularidad saltan a la vista). A pesar de la crítica severa por parte de ciertos juristas conservadores, el público culto se convenció poco a poco de las buenas calidades del sistema, y, desde 1917, a raíz de la popularización y demistificación totales de la justicia, se iba más lejos, pasando del jurado al sistema de los asesores populares, cuya función corresponde en todo a la de los jueces profesionales, y que, inclusive, forman una mayoría de dos contra uno, en relación con éstos, en los tribunales de primera instancia. El autor, después de ilustrar la tendencia hacia la introducción de tales asesores (*Schöffen*) en algunos países occidentales (Francia, Alemania), describe los vaivenes del sistema soviético de los asesores, inclusive las modificaciones del sistema de su elección. Señala la necesidad de un mejor entrenamiento profesional y describe su actual agrupación en comités que se dedican a la profilaxis criminal, a la vigilancia de personas que recibieron el beneficio de una sentencia suspendida, la organización de conferencias, etcétera.

El autor subraya cómo el juez profesional predomina de facto sobre los asesores profesionales. Sus observaciones al respecto coinciden con la impresión que recibió George Feifer (*Justice in Moscow*, New York, 1965), el cual nos comunica que los asesores se ven como “los pistoleros del juez” y que no participan en la activa función que al juez le corresponde en el proceso soviético, dando la impresión de “espectadores privilegiados, con buenos asientos; huéspedes importantes, pero que no dejan de ser *outsiders* . . .” (l.c., p. 49, 81).

Que esta predominancia del juez profesional (y, a través de él, del Partido Comunista) haya sido intencionada por Lenin, cuando impulsó el paso de miembros de un jurado popular hacia asesores populares, es una hipótesis que podemos dejar por cuenta del autor. En fin, en la práctica no sólo los jueces profesionales, sino también los asesores deben su candidatura a la aprobación del Partido.

Suavizando un poco la hipótesis, quizá podríamos acercarnos más a la verdad, diciendo que, a pesar de los evidentes inconvenientes de la invasión de laicos en el grupo de los juzgadores, Lenin y los demás que iniciaron el actual sistema especulaban —correctamente— sobre la influencia predominante que durante las deliberaciones (que no son públicas) el juez profesional tendría sobre sus colegas laicos.

Luego sigue el artículo de Jaroslaw Piekalkiewicz, sobre *Los colegios polacos de sanciones administrativas* (pp. 196-204), o sea sobre la protección del ciudadano polaco contra injustas sanciones impuestas por el creciente aparato administrativo, sin que tal protección obstaculice excesivamente la labor de la justicia o de la administración. Este tema de la imposición de las sanciones administrativas y los sistemas respectivos de control y defensa, ha llegado

a ser una materia importante, muy estudiada en todos los países del mundo comunista (para la situación en la Unión Soviética, véase el importante estudio por Walter Gellhorn en "Columbia Law Review", vol. 66, núm. 6, junio 1966, pp. 1051-1079).

La imposición de las sanciones administrativas (con exclusión de las materias fiscal, minera y algunas más) y la tramitación de los recursos respectivos, corresponden en Polonia a Colegios, cuyo origen remonta a 1928 pero que fueron totalmente reorganizados en 1945. Sus miembros son elegidos, actualmente, por los soviets, y duran cuatro años en su función. Estos Colegios existen en los niveles municipal, distrital y provincial, funcionando los Consejos Provinciales sólo como segunda instancia. Son competentes en relación con la aplicación de amonestaciones, multas y privación de libertad hasta por un mes, todo en relación con contravenciones de carácter administrativo. Los procedimientos son informales, en gran parte determinados *ad hoc* por los colegios mismos, con amplia discrecionalidad por parte del Presidente, que siempre es un jurista. Entre estos procedimientos se destacan cuatro tipos: 1) el procedimiento ordinario, 2) el mandatario (a cargo del Presidente, muy sumario, pero con apelación ante el Colegio), 3) el "rápido", con ejecución inmediata, en algunas categorías de casos señalados especialmente por el Primer Ministro, hasta por seis meses, a causa de un alarmante incremento de ciertas clases de contravenciones, y 4) el dispositivo, para casos de poca importancia, en los que el acusado haya sido sorprendido *in flagranti*, y en los cuales el policía u otros funcionarios pueden imponer inmediatamente la sanción, con posibilidad de apelación ante el Colegio. Los remedios existentes (no sólo a disposición del condenado, sino también del Ministerio Público y otros órganos) son diferenciados según la clase de sanción. En algunos casos decide en segunda instancia un Colegio, en otros el Tribunal de Distrito.

Durante 1961 y 1962, los colegios tramitaron cerca de cuatro millones de casos cada año, llegando a un mismo nivel de importancia cuantitativa como los tribunales polacos de primera instancia.

El autor analiza luego hasta qué grado el ciudadano puede obtener, mediante estos colegios, una protección objetiva contra el Estado. Su conclusión no es muy optimista: por el sistema de elección de los miembros de estos Colegios, por la posibilidad de disolverse un Colegio demasiado liberal a petición de su Presidente y por la facultad de los Colegios Provinciales de tomar la iniciativa para la casación de las decisiones de Colegios inferiores, es difícil que los Colegios se queden libres de influencias "desde arriba", o que inicien una oleada peligrosa de decisiones generosas. Un resumen en polaco y en inglés acompaña a este artículo.

El presente número contiene luego con una sistemática bibliografía de artículos y libros publicados desde 1957, fuera del bloque comunista, sobre temas de derecho comunista (pp. 205-218). Esta bibliografía, a cargo de Horst Bahro, no indica exactamente el *dies ad quem*, pero comprende aún publicaciones de los primeros meses de 1966. Luego termina la revista con reseñas y noticias diversas sobre la investigación y enseñanza del derecho comunista en el occidente, incluyendo datos sobre investigaciones en curso.